

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720230027800
AUTO #2133

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Corregida la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderado judicial por BERNARDO CAJIAO SAAVEDRA en contra de MARIA ULDREY SANCHEZ, y reunidos los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** la presente demanda.
- 2. CORRASE** traslado de la demanda a la demandada por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.).
- 3. REQUERIR** a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ